ACUERDO N°. 04
-20 de abril de 2018-

"Por medio del cual se expide Manual de Contratación de la Universidad de Cartagena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

A. Que las Entidades Estatales y los servidores públicos a través de la contratación deben procurar obtener los objetivos y metas de la Entidad Estatal.

B. Que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, y por eso las entidades públicas deben contar con las herramientas e instrumentos que faciliten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos.

C. Que es necesario incorporar a la reglamentación contractual de la Universidad de Cartagena, las normas vigentes en la planeación de la contratación, modalidades de selección, procesos sancionatorios, responsabilidades de los interventores y supervisores. Adicionalmente, se establece la forma como opera la Gestión Contractual en la Universidad de Cartagena, de conocimiento tanto para los actores internos como para los externos, de tal suerte que se adecúan los procedimientos que coadyuvan al cumplimiento de objetivos misionales de la entidad.

D. Que mediante Acuerdo N° 14 del 31 de octubre de 2006 emanado del Consejo Superior, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad de Cartagena.

E. Que con posterioridad a la expedición del acuerdo No. 14 de 31 de octubre de 2006, se han expedido numerosas disposiciones que prevén nuevas situaciones jurídicas, y que necesariamente implican la modificación, ajuste, actualización y adecuación de este Reglamento General, por cuanto la autonomía se predica, bajo los postulados constitucionales y legales, como se deduce del artículo primero de la Carta Política.

F. Las nuevas situaciones jurídicas que involucran la necesidad de modernización, ajustes y cambios al Acuerdo No. 14 de 2006, están enmarcadas en disposiciones del orden nacional tales como la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y el Decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

G. Que además de lo anterior, se requiere actualizarlo y concatenarlo con las Directrices Institucionales relacionadas con la puesta en marcha del sistema de Gestión de la Calidad, y el Modelo Estándar de Control Interno al interior de la

Universidad, la expedición del Código de Ética, mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 23 del 4 de diciembre de 2008, el Código de Buen Gobierno, Acuerdo del Consejo Superior No. 24 de 4 de diciembre de 2008, los lineamientos de calidad de la Universidad de Cartagena, la política de riesgos, entre otros.

H. Que la Contraloría Departamental de Bolívar en autoría 2016, entre las recomendaciones del plan de mejoramiento estableció como meta actualizar el reglamento contractual de la Universidad.

I. Que la política de extensión y prestación de servicios es una respuesta coherente, coordinada y única que permite la cristalización de objetivos de la universidad.

J. Que la ley 30 de 1992, establece que los presupuestos de las Universidades públicas, además de considerar recursos del presupuesto nacional, de los entes territoriales, deberá incluir recursos y rentas propias de cada institución, así como prevé el régimen especial que aplica a la organización y funcionamiento de las Universidades del Estado, uno de cuyos componentes es el régimen de contratación adoptado en el ámbito de su autonomía, en armonía con los principios generales de la contratación estatal y la función pública y las normas nacionales que le sean de imperativo cumplimiento.

Que como consecuencia de lo antes expuesto se

ACUERDA

TITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1. Expídase el Reglamento General de Contratación de la Universidad de Cartagena, cuyo texto se contempla en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto, disponer los principios, normas, procedimientos y competencias que rigen la contratación en la Universidad de Cartagena, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 69 constitucional, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. La Universidad de Cartagena, es un ente Universitario autónomo, de carácter académico, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo; del Orden

Departamental, creado por el Decreto 6 de octubre de 1827, del Libertador Simón Bolívar, regido por el artículo 69 Constitucional, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 4. CAPACIDAD. Pueden celebrar contratos con la Universidad de Cartagena, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos los entes o figuras jurídicas que por mandato y ficción de la Ley están habilitados para tales efectos.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA CONTRATACIÓN. La Universidad de Cartagena en el desarrollo de su actividad contractual, aplicará los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 Constitucional, atendiendo a la sana práctica contractual, así:

Principio de Planeación: Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades de la Universidad de Cartagena.

Principio de Igualdad: La Universidad de Cartagena, buscando la optimización de los procesos, y el cumplimiento de sus objetivos misionales, dará tratamiento igualitario a todas las personas que participen en las invitaciones que realice, buscando la satisfacción del interés superior y la correcta y adecuada ejecución del contrato, con la prestación del bien o servicio.

Moralidad Administrativa: En la actuación contractual, la Universidad de Cartagena aplicará los principios, valores y virtudes fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, informando en forma permanente de sus actuaciones, con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos misionales de una manera libre, digna y respetuosa.

Principio de Eficacia: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad de Cartagena en el pliego de condiciones o no asignen puntaje a las propuestas. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

Principio de Economía: Las normas de procedimiento serán utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva. Los procedimientos se adelantarán en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos, exigiendo solo los documentos necesarios.

Principio de celeridad: La Universidad de Cartagena adelantará los procesos contractuales con estricta sujeción a los términos consagrados en la invitación y los pliegos de condiciones respectivos, buscando el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Principio de imparcialidad: La Universidad de Cartagena, realizará todos los procesos y procedimientos contractuales y la escogencia de los contratistas de forma objetiva, dando estricto cumplimiento a los principios plasmados en el presente reglamento y a las sanas prácticas administrativas.

Principio de Publicidad: Los participantes tienen la posibilidad de conocer los proyectos de contratación que adelanta la entidad, publicados a través de su portal web, así como las actuaciones que se surten en ellos.

Principio del debido proceso: La Universidad de Cartagena garantizará que toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual se cumpla atendiendo el debido proceso.

Principio de transparencia: Este principio se define como la probidad y pulcritud con que las partes participan en el proceso de contratación, selección y ejecución correspondiente.

Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos de la Universidad de Cartagena, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución de los contratos. Los servidores públicos, contratistas, interventores, supervisores, coordinadores, que intervengan directa o indirectamente en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de la Universidad, del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Los funcionarios, contratistas, interventores, supervisores o coordinadores deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas conforme a la Ley.

Selección Objetiva: La universidad escogerá la oferta o propuesta sin tener en cuenta factores de afecto u otra motivación subjetiva. La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores como precio, calidad, seriedad, tiempos de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad y entrega, servicio de postventa o mantenimiento. Para la selección, la universidad cotejará las ofertas recibidas, a través de los servidores públicos, consultores o asesores contratados y designados para ello.

Solemnidad: La Universidad suscribirá todos sus contratos, ordenes de trabajo, Ordenes de Servicios, convenios, por escrito.

ARTICULO 6. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento General de Contratación de la Universidad De Cartagena, será aplicado a la actividad contractual de la Universidad de Cartagena, cuando esta actúe como contratante, cualquiera que sea su modalidad, para la adquisición de los distintos bienes y servicios que requiera contratar, con cargo al presupuesto de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades o al régimen del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que los contratos o convenios suscritos por la Universidad con los organismos de cooperación, asistencia o ayudas nacionales o internacionales, entidades públicas que entreguen recursos de sus presupuestos, no señalen el régimen contractual aplicable, la contratación que surja con estos recursos le será aplicable las normas del presente reglamento.

ARTICULO 7. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación del presente REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:

a) Los convenios académicos.
b) Convenios docencia servicio.
c) Contratos de aprendizaje.
d) Contratos laborales, comisión de estudio, actas de compromiso suscritos con investigadores y jóvenes investigadores, becas, libranzas y otros contratos específicos que estén regulados por la ley y/o Acuerdos Especiales de la Universidad de Cartagena.
e) Convenios o contratos para realizar exámenes de admisiones a los programas de pregrado o postgrado, doctorados, maestría o cualquier actividad académica de extensión, que se realizan intuito persona.
f) Contratos con entidades bancarias o de financiación o comercial (nacionales o extranjeras, públicas o privadas), los Contratos de Fiducia cualquiera que sea su modalidad, las operaciones de crédito publico y las operaciones asimiladas a crédito público, los empréstito, créditos de tesorería, leasing financiero y operativo , libranzas, sobregiros).
g) Los contratos o convenios que conllevan a estímulos de las actividades académicas, culturales y de investigación para los estudiantes, docentes, y el personal administrativo.
h) La contratación de servicios públicos: Agua y alcantarillado, energía eléctrica, internet, gas telefonía fija, móvil, intranet, televisión abierta y conmutada, wifi, y aquellos servicios de carácter indefinido e imprescindible para la Universidad que se oferten en el mercado bajo condiciones uniformes, Pagina Web.
i) Los bienes y servicios cuyo pago sea contra entrega, cuya cuantía no supere diez (10) smlmv.

j) Las suscripciones de revistas digitales o impresas, publicaciones periódicas digitales o impresas, servicio de notificación electrónica de procesos judiciales, servicio de suministro y divulgación.
k) Los que se celebren con personal activos (docentes, administrativos y Trabajadores Oficiales) y pensionados o con las asociaciones que representen o agrupen, para el otorgamiento de créditos, servicios derivados de la relación laboral que tengan o hayan tenido con aquellos, para el bienestar del personal afiliado.
l) Los que se ejecuten con cargo a los recursos de cajas menores, o fondos rotatorios.
m) Los contratos, servicios o suscripciones sobre impuestos, contribuciones, nacionales, departamentales y distritales.
n) Contratos de utilización del espectro electromagnético, mantenimiento de torres de retrasmisión de datos o emisoras o televisión.
o) Los contratos celebrados con Sayco y Acimpro relacionados con los recaudos a ellos asignados.
p) Los contratos interadministrativos donde la Universidad actúe como contratista,
q) Los contratos o convenios de asociación, con personas jurídicas de carácter público o privado para el desarrollo de intereses comunes.
r) Los contratos de Intermediación aduanera.
s) Los contratos de Unión temporal o Consorcios.

ARTICULO 8. FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. La contratación en la Universidad de Cartagena tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los fines, visión, misión, objetivos, funciones para la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

ARTICULO 9. VALIDEZ y RÉGIMEN JURÍDICO. Por disposición del artículo 94 de la Ley 30 de 1992 y lo dispuesto en el artículo 84 del Acuerdo No. 40 de 1996 del Consejo Superior de la Universidad, para su validez, los contratos que celebre la Universidad de Cartagena, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estará sujeto a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos, según la suficiencia de las respectivas aprobaciones, y el pago de los impuestos cuando a ello haya lugar.

El régimen de la contratación en la Universidad de Cartagena será de derecho Privado, por lo tanto, la etapa precontractual, contractual y postcontractual estarán sujetas a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza del contrato, salvo lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 10. ORDENACIÓN DEL GASTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Rector de la Universidad de Cartagena, como su Representante Legal, actúa como ordenador del gasto, y en virtud de lo anterior, podrá celebrar contratos y convenios, en todas sus modalidades, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Rector requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar los siguientes procesos contractuales:

a) Donación, venta, hipoteca, comodato o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad la Universidad de Cartagena.
b) Las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a crédito público, con excepción de cartas de crédito.
c) Cuando se suscriban contratos o convenios que superen la cuantía de 7000 S.M.L.V.
d) Celebrar contratos que comprometan vigencias futuras.
e) Proyectos con recursos de regalías que superen la cuantía de 7000 S.M.L.V.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorización establecidas en los literales c) y e) conlleva implícitamente la autorización al rector para hacer ajustes o tramites en el presupuesto de ingreso y egreso.

ARTÍCULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses para los contratistas, interventores y servidores públicos serán las previstas en la Ley.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, este deberá informar inmediatamente a la Universidad y solicitar la cesión del contrato, la cual deberá ser autorizada por la Universidad. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a la ejecución del contrato y se procederá a la liquidación del mismo.

En el evento que el contratista no informare la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y la Universidad se percatare de esta circunstancia, procederá a liquidación de manera unilateral, en caso de no hacerse de mutuo acuerdo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la citación del contratista.

ARTICULO 12. PRESUPUESTOS FORMALES DEL CONTRATO. Los contratos que celebren constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ARTICULO 13. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y DEL CONTRATISTA. Para la consecución de los objetivos trazados en la contratación, y con el objeto que la misma, se cumpla en las condiciones de tiempo, modo y lugar señalados en la contratación, cumpliendo de manera idónea y suficiente el objeto de la misma y los fines pretendidos con ella, la Universidad podrá:

a) Exigir del contratista la ejecución del objeto contratado. Para ello, podrá acudir a hacer efectivas las garantías en caso de incumplimiento. Las exigencias podrán igualmente extenderse al garante de la obligación.
b) Promover las medidas necesarias para la conservación de las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la contratación. Cuando las mismas resulten alteradas por hechos ajenos a la actividad y voluntad de las partes, la Universidad ejecutará las medidas necesarias para el restablecimiento de las condiciones inicialmente pactadas.
c) Llevar a cabo revisiones periódicas a través de los supervisores, interventores o coordinadores, los contratos en ejecución, para constatar las condiciones de calidad exigidas por la Universidad y ofrecidas por los contratistas al momento de formular su propuesta. La Universidad podrá en los términos del literal a) del presente artículo, exigir del contratista y del garante el cumplimiento de las condiciones de calidad cuando las mismas no atiendan lo establecido en el contrato y en la Ley.
d) Ejercer las acciones necesarias para la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo del contrato.
e) Procederá al análisis e identificación de los riesgos previsibles que puede acaecer durante la ejecución del contrato, y procederá a su distribución para efectos de ejercer las acciones tendientes por cada una de las partes a su mitigación.
f) Constatará a través de la Sección de Prestaciones Económicas o quien haga sus veces si los contratistas se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
g) Las previstas en la ley y en el presenta reglamento.

Respecto del Contratista. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. En desarrollo de los procesos de selección o en ejecución de los contratos, los contratistas:

a) Actuarán como parte interesada de la Universidad en el cumplimiento de los fines de la contratación. En virtud de ello, acatarán las órdenes que la Universidad imparta durante el desarrollo del contrato actuando bajo los principios constitucionales de lealtad para con la Universidad y de buena fe en las distintas etapas contractuales.
b) Tendrán derecho a percibir la remuneración pactada. El contratista podrá solicitar el equilibrio contractual con base en el principio de la ecuación económica y financiera del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas y sobrevinientes que no sean imputables al contratista, según se halle demostrado.
c) Deberán garantizar la calidad de los bienes y servicios entregados y responderán por ellos, de manera directa o a través de su garante cuando a ello hubiera lugar.
d) No accederán a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a ejecutar acciones u omisiones. Cuando se presenten estas circunstancias, el contratista deberán informar inmediatamente a la Universidad de Cartagena y a las autoridades competentes para la adopción de las medidas necesarias para la mitigación de este hecho.

ARTICULO 14. PROHIBICIONES. La Universidad de Cartagena no podrá:

a) Ser garante, avalista ni codeudor de obligaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado o público ajenas a la Universidad de Cartagena, o ajenas a su naturaleza, misión y visión.
b) Pactar como anticipo o primer pago sumas superiores al 50% del valor total del contrato para los contratos de Obra, Suministro y Compraventa. excepto los contratos que se pacten pago anticipado y que regula el presente reglamento.
c) Adicionar contratos de obra, suministros, órdenes de trabajo y compras en sumas superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato.

ARTICULO 15. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. En todo contrato que afecte el presupuesto deberá contarse con el certificado de disponibilidad presupuestal. Una vez celebrado el mencionado contrato deberá expedirse el Registro Presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera Vigencias Futuras corresponderá al Consejo Superior su aprobación a solicitud del Rector.

ARTICULO 16. RIESGOS Y GARANTÍAS. El riesgo es un evento que puede generar efectos adversos en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato, siendo aquellos hechos previsibles, sobre los que la Universidad tiene interés de estar amparado en caso de ocurrencia, y que en los términos del presente Reglamento corresponderá a la Universidad, su estimación, tipificación y asignación.

Para determinar la necesidad de exigir una garantía, la Universidad atenderá los elementos propios de cada contrato, la naturaleza del objeto del mismo, la forma de pago y demás aspectos que lo reglamenten.

ARTICULO 17. RIESGOS AMPARADOS Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías conforme a la cuantía, el objeto, el valor, los riesgos, la forma de pagos, los daños, etc.

Las garantías deberán ser prestadas por una aseguradora reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia y ampararan lo siguiente:

a) **CON LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Este amparo está destinado a cubrir la seriedad del cumplimiento de los ofrecimientos hechos por el proponente a la Universidad de Cartagena, para procesos de invitación pública, con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta firma del contrato. Su valor debe ser mínimo del diez por ciento (10%) del valor de la oferta. En todo caso, la vigencia no será inferior a dos (2) meses. También, la Universidad podrá exigir la

constitución de esta garantía para procesos diferentes a la invitación pública.

b) **CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Este amparo cubre los perjuicios de incumplimiento total o parcial del contrato, imputable al contratista y, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.

El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el quince (15%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será por el término que se determine en el contrato.

c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por:

1) La no inversión del anticipo;
2) El uso indebido del anticipo;
3) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El valor de este amparo será equivalente al cien por ciento (100%) de la suma establecida que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia no será inferior a la duración del contrato. Se exceptúan de esta garantía los contratos que se pacten con pago anticipado o que las aseguradoras no la presten.

d) **PAGO DE LOS SALARIOS, LAS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal. Este amparo será mínimo el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más, atendiendo la naturaleza de las obligaciones laborales.

e) **CALIDAD DE LA OBRA Y ESTABILIDAD DE LA MISMA**

Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada y recibidas a satisfacción.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso cuando se pacte no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total final del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años a partir de la entrega de la obra. Esta póliza deberá presentarse al momento de suscribirse el Acta Final del Contrato o al liquidarse el contrato. En caso que

las aseguradoras no amparen esta garantía por el término antes señalado, podrá establecerse un término inferior.

f) **CALIDAD DEL SERVICIO**

Este amparo cubre a la Universidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso cuando se pacte no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

g) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso cuando se pacte no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia se fijara teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

En todo caso, se atenderá lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013, y las demás disposiciones aplicables.

h) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La Universidad exigirá en los contratos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, operaciones, hechos u omisiones de los contratistas, y los subcontratistas autorizados.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Este amparo cobijara daños a bienes propios o ajenos, Labores y operaciones, Lesiones o Muertes Terceros, Trabajadores, Servidores públicos. En todo caso cuando se pacte corresponderá estipularla en el texto del contrato por una cuantía será no inferior a cien (100) S.M.M.LV., y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se adicione el valor del contrato deberá ampliarse la correspondiente garantía. No se requerirá la ampliación en los casos en que el riesgo amparado no exista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La revisión y aprobación de las garantías estarán a cargo del Vicerrector Administrativo. .

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la garantía requerida no sea factible de conseguir en el mercado asegurador, esta se podrá reemplazar por otro tipo de garantía.

PARÁGRAFO CUARTO. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías se hará mediante acto administrativo suscrito por el Rector proyectado por la División de Contratos o la Oficina Asesora jurídica y será notificado al respectivo asegurador, al contratista y demás personas que sea necesaria.

PARÁGRAFO QUINTO. Se podrá prescindir de garantías cuando se trate de contrato celebrado en el exterior o con personas naturales o jurídicas extrajeras no residentes en Colombia, contratos de empréstitos, contratos de seguro, contrato de comodato. Contrato de donación, cuando las compañías aseguradoras no las presten por el tipo de bienes o servicio, las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a crédito público contratos con entidades bancarias, contratos de prestación de servicios profesionales sin anticipo, Órdenes de Prestación de Servicio, Órdenes de Trabajo, Órdenes de Servicios y todos aquellos contratos que la Universidad considere que no hay riesgo o el riesgo es bajo o innecesarias.

PARÁGRAFO SEXTO. Por las características y complejidad del contrato por celebrar, la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO PRIMERO
ETAPA PRELIMINAR Y/O PRECONTRACTUAL.

ARTÍCULO 18. ETAPA PRELIMINAR. Previo al inicio del proceso de contratación, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento, y atendiendo el principio de Planeación, la dependencia donde surge la necesidad de desarrollar un proceso de contractual, deberá elaborar un Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

La dependencia donde surge la necesidad, procederá a recopilar la información de carácter técnico, financiero, jurídico, social y ambiental justificando su necesidad de

contratación atendiendo lo consignado en el plan de compras de la Universidad, lo plasmado en los proyectos de la Oficina de Planeación y el Plan Anual de Compras.

ARTÍCULO 19. DEL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE CONVENCIENCIA Y OPORTUNIDAD. Los estudios de conveniencia y oportunidad deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Fecha.
b) Identificación de la Unidad Administrativa o Académica.
c) Fundamentos Jurídicos, Facticos, técnico, financiero, jurídico, social y ambiental.
d) Justificación de la contratación.
e) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
f) El objeto a contratar. Si es necesario el alcance del mismo.
g) Especificaciones (cuando se trate de bienes u objetos).
h) Obligaciones.
i) Plazo.
j) Lugar de Ejecución.
k) Estudio Económico o Presupuestal.
l) Valor y Forma de Pago.
m) En el evento que se requieran las autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del contrato, se establecerán los documentos técnicos para el desarrollo del mismo.
n) Firma del Servidor Público o contratista.

PARÁGRAFO. Este estudio puede ser modificado al redactarse las cláusulas del contrato. En todo caso de existir diferencias entre el texto de Los estudios de conveniencia y oportunidad y el texto o cláusulas del contrato, primara lo señalado en el Contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ETAPAS, CUANTÍAS, MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20. ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL. El proceso de contratación en la Universidad de Cartagena se desarrollara a través de las siguientes etapas:

a) **PLANEACIÓN:** En esta primera fase se prevén las diferentes circunstancias que rodearan el proceso de contratación para cada uno de los objetos contractuales determinados en el Plan Anual de Adquisiciones. Para los contratos de prestación de servicios se cumple con esta etapa al estudio de conveniencia y oportunidad.
b) **PRECONTRACTUAL**: En esta etapa se hace el alistamiento de los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y, el análisis de conveniencia y oportunidad que le darán apoyo al proceso de contratación, estudios de factibilidad o de mercado, se surte las invitaciones, análisis de las propuestas, selección del contratista, adjudicación.
c) **CONTRACTUAL**: Esta fase surge a partir del contrato así como su iniciación, ejecución y terminación.

d) **POST CONTRACTUAL**. Comprende las acciones y procedimientos conducentes a la elaboración y suscripción del Acta de Liquidación de los contratos de obra, convenios con cuantías o en aquellos que así lo establezca el contrato.

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La Universidad de Cartagena desarrollara los procesos de contratación a través de las siguientes modalidades:

1. INVITACIÓN PÚBLICA.
2. INVITACIÓN PRIVADA.
3. CONTRATACIÓN DIRECTA.
4. ORDEN DE SERVICIO, ORDEN DE TRABAJO, ORDENES DE SUMISTRO Y ORDENES DE COMPRA

ARTÍCULO 22. DE LA INVITACION PÚBLICA. Por esta modalidad se procederá a seleccionar contratistas cuando el presupuesto oficial de la invitación supere la cuantía de los mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Universidad de Cartagena invitará públicamente a través del Portal Web a las personas naturales o jurídicas, quienes podrán acceder a las condiciones a través de este medio. En caso de imposibilidad técnica de la WEB podrá utilizarse cualquier otro medio publicitario.

PARÁGRAFO. Cuando se presente o quede una sola cotización u oferta que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la Universidad se podrá adjudicar legalmente el contrato.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA INVITACION PUBLICA. Los pliegos de condiciones deberán contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a contratar.
2. Las reglas objetivas para la presentación de las ofertas así como las condiciones técnicas y económicas mínimas y los aspectos sujetos de evaluación y ponderación.
3. Los criterios de desempate.
4. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta y declarar desierto el proceso.
5. Las condiciones de celebración del contrato, su presupuesto, forma de pago, garantías.
6. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
7. El Cronograma del proceso de selección, incluyendo el plazo máximo para expedir adendas.
8. La minuta del contrato, el cual podrá modificarse de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO. La invitación pública se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Universidad publicará el proyecto de Pre Pliego de condiciones en la Página web de la Universidad por un término no inferior a tres (3) días hábiles, para que los interesados presenten observaciones a los mismos.

2. Una vez agotada la etapa anterior, la Universidad procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas a través de la página web. Si del resultado de las observaciones, se hace necesario la modificación del proyecto de pre pliego de condiciones, las mismas serán incluidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

3. Agotada la etapa de pre pliegos se dará apertura al proceso de selección con la publicación de los Pliegos Definitivos en la página web que constara en un acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

4. En la fecha, sitio y horas señaladas en el pliego de condiciones se recibirán las propuestas, las cuales deben sujetarse, a las exigencias señaladas en el Pliego.

   De las ofertas y la apertura de las mismas se levantará un acta donde se relacione las propuestas recibidas, número de sobres, folios de la propuesta original, las garantías de seriedad del ofrecimiento, en el evento que la misma haya sido exigida, y de los demás aspectos relevantes. Dicha Acta se publicara en la página web o en un lugar que señale los pliegos.

5. La Universidad procederá a la evaluación de las propuestas, en el término señalado en los pliegos de condiciones, a través de los servidores públicos o terceros idóneos designados en los términos del presente Reglamento. En todo caso, cuando las circunstancias así lo ameriten, y las buenas prácticas inspiradas en los principios del artículo 209 constitucional lo recomienden, la Universidad podrá prorrogar el período de evaluación, mediante la expedición de adendas.

6. El informe de evaluación de las propuestas será puesto a disposición de los interesados en la página web de la Universidad o en el lugar físico que se determine en los Pliegos.

7. Del informe de evaluación se dará traslado a los oferentes, por un término no inferior a tres (3) días hábiles a efectos que se manifiesten sobre la misma, pudiendo solicitar a sus costas, copias de las propuestas. En todo caso, la misma se sujetará a las reservas que sobre el particular señale la Ley. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

8. Una vez concluida la etapa de traslado del informe de evaluación, la Universidad a través de los evaluadores individuales procederá a resolver las observaciones que sobre el informe de evaluación hayan formulado los oferentes.

9. Finalizada la etapa anterior se procederá a elaborar un informe comparativo por parte del Comité de Contratación y a la adjudicación por parte del Rector, el cual se publicara en la página web.

PARÁGRAFO PRIMERO. La UNIVERSIDAD puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso podrá ser suspendido en cualquier momento ante la existencia de razones jurídicas, técnicas o financieras que puedan afectar el normal desarrollo de los mismos. En el acto se señalará las razones de la suspensión, y el término o las condiciones para su reanudación. En todo caso, pasado treinta (30) días calendarios y de no superarse los motivos que ocasionaron la suspensión se procederá a la declaratoria de terminación irregular del procedimiento, mediante acto administrativo motivado suscrito por el Rector.

ARTÍCULO 25. DECLARATORIA DESIERTA. En el evento que no sea posible la selección objetiva o por falta de oferentes o las ofertas presentadas no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la Universidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, se procederá a la declaratoria de desierto del proceso de selección a través de acto administrativo motivado, el cual será notificado por la página web. Solamente pueden interponer recursos los oferentes.

En firme o ejecutoriado el acto administrativo de declaratoria de desierta, la Universidad procederá nueva invitación pública haciendo los ajustes correspondiente.

ARTÍCULO 26. DE LA INVITACIÓN PRIVADA. Por este mecanismo se procederá a seleccionar contratistas cuando el presupuesto oficial de la invitación sea superior a cincuenta (50) salarios hasta a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 27. DEL CONTENIDO MINIMO DE LA INVITACION. La invitación a participar en el proceso de selección bajo la modalidad de invitación privada deberá contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a contratar.
2. Las reglas objetivas para la presentación de las ofertas así como las condiciones técnicas y económicas mínimas y los aspectos sujetos de evaluación y ponderación.
3. Los criterios de desempate.
4. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta y declarar desierto el proceso.
5. Las condiciones de modo, tiempo y lugar, valor, los documentos que se exigen

para acreditar su capacidad jurídica y experiencia mínima, los plazos del contrato.
6. La forma de manifestar el interés en participar en la invitación.
7. Cronograma de la invitación.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO. La Invitación Privada se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Universidad de Cartagena a través de la Vicerrectoría Administrativa cursara la invitación mínimo a tres (3) oferentes, vía correo electrónico o a la dirección consignada por los posibles oferentes, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. En todo caso por el medio más expedito.
2. En la fecha, sitio y horas señaladas en la invitación se recibirán las propuestas.
3. La recepción y apertura de las ofertas se levantara un acta donde relacionen las propuestas recibidas, número de sobres, folios de la propuesta original, y de los demás aspectos relevantes. Dicha acta será publicada en la cartelera de la Vicerrectoría Administrativa.
4. La Universidad procederá a la evaluación de las propuestas en el término señalado en la invitación, a través de los evaluadores designados por el Rector. En todo caso, cuando las circunstancias así lo ameriten, y las buenas prácticas inspiradas en los principios del artículo 209 constitucional lo recomienden, la Universidad podrá prorrogar el periodo de evaluación, mediante la expedición de adendas.
5. El informe de evaluación de las propuestas será puesto a disposición de los oferentes en el lugar que se determine en la invitación por un (1) día. En esta etapa los oferentes no podrán completar, ni adicionar, ni mejorar, ni modificar la propuesta.
6. Una vez concluida la etapa anterior, la Universidad a través de evaluadores, según el tema, procederá a resolver las observaciones que sobre el informe de evaluación hayan formulado los oferentes.
7. Finalizada la etapa anterior se procederá a elaborar un informe por parte del Comité de Contratación al Rector, quien procederá adjudicarlo.

ARTÍCULO 29. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad contractual no requiere pluralidad de ofertas, el Rector de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto puede adjudicar el contrato directamente, en los siguientes casos:

1. Contratos y Convenios con entidades estatales, sin cuantía o una cuantía hasta 7000 S.M.L.M.V.
2. Contrato de Fiducia Publica o Encargo Fiduciario o Leasing sin límite en la cuantía.
3. Las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a crédito público, cartas de crédito, los empréstitos, créditos de tesorería,
4. Para aceptar o recibir donaciones de bienes muebles o inmuebles cualquiera que sea su cuantía, para el desarrollo de las actividades misionales.
5. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de que habla el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, según lo establecido en el artículo 33 Ley 1286 de 2009.
6. Cuando sea proveedor exclusivo del bien o servicio en el mercado, aspecto sobre el

cual deberá dejarse constancia en el expediente contentivo de la actuación contractual.

7. Los contratos para la prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos, culturales, musicales que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
8. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad o empresa inmobiliaria, previo avaluó y los estudios que justifique el cumplimiento de la misión de la Universidad o cumplir con una obligación a cargo de la Universidad. .
9. En los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, con cargo a los recursos de la Universidad o derivados de convenios y contratos.
10. Cuando se trate de contratos intuito personas para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas, artísticas, culturales o que en todo caso sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
11. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material Bibliográfico, Audiovisual, de Multimedia, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y de telecomunicaciones, siempre que se contrate con la Editorial, Productor y/o el Proveedor exclusivo de los mismos.
12. En la contratación de evaluaciones requeridas de pares académicos y jurados para concursos de proyectos de docencia, investigación o extensión.
13. En compras de bienes y servicios a través de Internet a proveedores en el exterior o no tengan Proveedor Nacional y se deban importar.
14. Compra de partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora, actualización, reparación o mantenimiento.
15. Contrato de alquiler de espacio en torres de antena y alojamiento de equipos, Contrato de Licencia, Contrato de concesión para el funcionamiento de la emisora y el canal de televisión.
16. Servicios de fotocopiado, anillado, transcripciones, servicio de comedor e hidratación, suministro de combustibles para los vehículos de propiedad de la Universidad, servicio de parqueadero de los vehículos de propiedad de la Universidad.
17. Compra de insumos, materiales para la realización de prácticas académicas desarrolladas en los laboratorios de la Universidad.
18. Contratos con pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.
19. Contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de Investigación, Docencia y Extensión.
20. Cuando se trate de escogencia de administradores de riesgos laborales, Contratos de seguros donde la Universidad sea el tomador o tomadora de la póliza.
21. Cuando se trate de proveedores de prestación de servicios públicos.
22. Proyectos financiados con recursos de regalías con una cuantía hasta 7000 S.M.L.M.V.
23. En los contratos para la adquisición de bienes y servicios relativos a la tecnologías

de la información y tele comunicaciones de servidores de datos, unidades de almacenamiento, cortafuegos, internet, datacenter, router, switch, computadores, software de gestión, impresoras.

24. Contrato de Spin Off

ARTÍCULO 30. ADJUDICACIÓN. En las modalidades de contratación prevista en el presente Reglamento, el Rector de la Universidad será el competente para la selección del contratista y adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DEL CONTRATO. Adjudicado el contrato, se enviará la documentación a la División de Contratos o quien haga sus veces, para la elaboración del texto del contrato. Elaborado el contrato, pasará a la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces para expedir el correspondiente registró presupuestal.

ARTÍCULO 32. FIRMA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El contrato quedará perfeccionado con la firma del mismo. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

ARTÍCULO 33. DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS. Se entiende por Orden de Prestación de Servicios, la solicitud a personas naturales o jurídicas para que desarrollen trabajos relacionados con la atención de las actividades o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la Universidad de Cartagena.

Las órdenes de servicios deberán contener como mínimo:

1. Número y Fecha
2. Identificación de las partes.
3. Objeto del servicio.
4. Valor.
5. Forma de pago.
6. Término de ejecución.
7. Lugar de ejecución.
8. Disponibilidad presupuestal.
9. Firma Rector.

ARTÍCULO 34. ÓRDENES DE TRABAJO. Se consideran ordenes de trabajo las relacionadas con la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Cartagena.

Las órdenes de trabajo deberán contener como mínimo:

1. Número y Fecha
2. Identificación de las partes
3. Objeto de trabajo

4. Valor
5. Forma de pago
6. Disponibilidad presupuestal
7. Término o plazo
8. Lugar de ejecución
9. Firma del Rector

ARTÍCULO 35. DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. Se consideran Órdenes de compra las solicitudes a personas naturales o jurídicas para que suministren muebles y equipos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Universidad.

Las órdenes de compra deberán contener como mínimo:

1. Número y Fecha
2. Identificación de las partes
3. Objeto de la orden de compra.
4. Artículos y cantidad.
5. Valor unitario y total.
6. Forma de pago
7. Disponibilidad presupuestal
8. Término o plazo
9. Lugar de ejecución
10. Firma del Rector.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS ÓRDENES DE TRABAJO, SERVICIOS O COMPRA. Para suscribir una orden de servicio de trabajo se procederá así:

1. La Vicerrectoría Administrativa cursará invitaciones a los contratistas o proveedores para que presenten sus ofertas o cotizaciones.
2. De las ofertas o cotizaciones se efectuará un análisis de estas por parte de la Vicerrectoría Administrativa, el Jefe de la División Financiera, el Jefe de Adquisición y Compras.
3. Realizado el análisis será puesto a consideración del señor Rector para que este proceda a adjudicar la orden con las ofertas presentadas.

PARÁGRAFO. La cuantía máxima de la Orden de Trabajo, Servicio o Compra será hasta el monto de los cincuenta (50) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 37. FIRMA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Las órdenes de prestación de servicios, trabajo o compra, quedará perfeccionado con la firma del mismo. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en ellas.

ARTÍCULO 38. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todas las modalidades de selección previstas en este Reglamento, primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no

podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o sustenten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en la invitación. Tales requisitos o documentos podrán ser solicitados en el término que establezca la invitación o en su defecto hasta la adjudicación del contrato.

CAPÍTULO TERCERO,

DE LA ETAPA CONTRACTUAL – SUSPENSIÓN – VIGILANCIA – CESIÓN – MODIFICACIONES Y DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 39. ETAPA CONTRACTUAL. Esta etapa inicia una vez perfeccionado el contrato.

El Contratista debe acreditar los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, tales como la constitución de las garantías.

Durante la etapa de ejecución, la Universidad ejercerá todos los derechos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN. El plazo o término de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajeno a la voluntad de las partes, caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua, interés público, por seguridad o cualquier otro hecho que amerite. La suspensión deberá constar por escrito, explicando las circunstancias que dan origen a la misma y el término o condición a que se sujeta la reanudación. Ante la ocurrencia de la reanudación del Contrato es obligación del contratista la ampliación de las garantías, las cuales serán aprobadas por la Universidad, conforme este Reglamento.

ARTÍCULO 41. VIGILANCIA Y CONTROL. La Universidad ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato conforme en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratistas podrán ceder total o parcialmente el contrato o los derechos económicos con la autorización previa de la Universidad de Cartagena, la cual en todo caso deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Los contratos suscritos por la Universidad podrá modificar de común acuerdo o adicionarse el valor total del contrato, cuando sea necesario para el desarrollo del mismo para lo cual se sujetara a lo siguiente:

a) Solicitud de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes, el interventor o supervisor del contrato debidamente sustentada en razones de orden técnico o económico o jurídico que justifica la modificación o adición.

b) Certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de adiciones al valor del contrato
c) Pago de impuesto cuando haya lugar.
d) Podrá adicionarse hasta el 50% del valor inicial del contrato cuando se trate de contratos de obras, compraventa o suministros.

ARTÍCULO 44. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición, por lo cual se procederá a su liquidación en la forma señalada en el presente reglamento.

En forma anormal por imposibilidad de cumplimiento, por terminación unilateral, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por decisión judicial, por cesión sin autorización previa de la Universidad de Cartagena, por lo cual se procederá a su liquidación en forma señalada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 45. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Esta consiste en el ajuste formal de las cuentas entre contratista y la Universidad luego de la terminación del contrato, a fin de finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico.

La etapa post contractual, termina de manera general con la liquidación del contrato, cuando el mismo tiene la naturaleza de tracto sucesivo, lo que permite determinar o hacer reconocimientos si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. La liquidación procederá:

a) Al finalizar la ejecución contractual, cuando el contrato así lo prevea.
b) Cuando quede ejecutoriada la providencia judicial que declare nulo, rescindido o resuelto el contrato.
c) Cuando las partes lo den por terminado o rescindido de común acuerdo.
d) Cuando ocurra una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos y condiciones del presente reglamento, en caso que no se proceda a la cesión contractual.

ARTÍCULO 47. PROCEDENCIA Y TÉRMINO. La liquidación del contrato resulta obligatoria solo en los contratos de obra y en los demás que se pacten dentro del texto del contrato.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o la invitación o el contrato. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto

para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para tales efectos, la Universidad efectuará junto con el Contratista los ajustes revisiones, reconocimientos, transacciones a que haya lugar, observaciones del contrato u orden, la cual constara en el acta de liquidación.

En aquellos casos en que el Contratista se negare a firmar el acta o no se presente a la liquidación previa, convocatoria o citación que por cualquier medio eficaz, le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Universidad procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

PARÁGRAFO. Podrá efectuarse liquidaciones parciales en los contratos de obra para realizar los pagos pactados en formas fraccionadas o parciales, previa suscripción del acta de recibo parcial de la obra a satisfacción, siempre y cuando el contrato así lo haya establecido.

ARTÍCULO 48. COMPETENCIAS PARA LA LIQUIDACIÓN. El Rector, será el competente para efectuar la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 49. RECIBO DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS. El recibo y aceptación de los bienes y servicios contratados se realizará de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados.

Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.

En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Corresponde al funcionario encargado, hacer la confrontación del bien o servicio que recibe respondiendo por las irregularidades presentadas.

En el procedimiento de recibo, se sujetara a los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios para la Universidad de Cartagena.

CAPITULO QUINTO

DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISION DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 50. VIGILANCIA Y CONTROL. La Universidad ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través de las siguientes figuras:

a) Interventoría: Consiste en el seguimiento técnico administrativo, jurídico, financiero contable a la ejecución del contrato realizadas por una persona natural o jurídica contratada con ese fin específico por la Universidad. Se establecerá cuando del contrato así lo exija.
b) Supervisión: Consiste en el seguimiento técnico administrativo, jurídico, financiero contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercido por la Universidad de Cartagena. Se establecerá cuando del contrato así lo exija.

Tanto al Interventor como al Supervisor, la Universidad de Cartagena está obligada a facilitarles los medios técnicos, administrativos, financiero, logísticos para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 51. OBJETO DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. El objetivo del control es establecer con rapidez y facilidad eventuales inconvenientes que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, para aplicar las medidas correctivas que sean necesarias.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL INTERVENTOR O EL SUPERVISOR. Corresponde al supervisor o interventor:

a) Vigilar que las partes cumplan lo pactado en el contrato.
b) En los contratos de obra o en aquellos que se estipule en el texto, suscribir las diferentes actas de inicio, suspensión, reanudación, terminación, recibo de obra, liquidación del contrato que se dan dentro de la ejecución contractual.
c) En los contratos de Obra, certificar el avance de la obra para efecto de pago de las actas parciales y final.
d) Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo.
e) En los contratos de obra o en aquellos que se estipule en el texto, presentar los informes de Interventoría, los cuales pueden darse durante la etapa de ejecución o al final, es decir, pueden ser informes de ejecución física parcial o definitiva.
f) En los contratos de obra hacer visitas periódicas a las obras que vigila.
g) Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
h) Las demás obligaciones que se pacten en el texto del contrato de interventoría o en el contrato a supervisar.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR Y COORDINADOR DE CONVENIOS Y/O PROYECTOS. Los supervisores y/o interventores y coordinadores de convenios y/o proyectos responderán civil, penal, disciplinaria y fiscalmente conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES. En consideración a que las siguientes actividades son propias y exclusivas del ordenador del gasto o parte contratante, está prohibido a los supervisores y/o interventores y coordinadores de convenios y/o proyectos:

a) Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores o menores cantidades de dinero o de obra, adicionales de contrato con los cuales se modifique su valor, plazo u objeto del contrato, o contrataos adicionales.
b) Transar diferencias o Conciliar divergencias.
c) Modificar las cláusulas contractuales

ARTÍCULO 55. FORMALIDADES. A los contratos de obras civiles o cuando la Universidad de Cartagena determine adelantar una interventoría, esta se formalizara a través de un contrato en cual se pactaran el objeto, término, pago, obligaciones, perfeccionamiento, cuyo valor no podrá exceder del 5% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. Cuando se adicione el valor del contrato sobre el cual se efectúa la interventoría se podrá adicionar el valor a pagar a esta por la adición sin exceder el porcentaje.

TITULO III

COMITÉS – DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO

COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Universidad de Cartagena tendrá un Comité de Contratación integrado por:

a) EL Rector o su delegado.
b) Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces y lo presidirá.
c) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
d) Jefe de la División de Contratos o quien haga sus veces.
e) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
f) Jefe de la División Financiera o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando lo considere necesario este Comité podrá invitar o consultar a las personas y /o servidores públicos que considere pertinente quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por el Jefe la División de Contratos o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. El quorum para deliberar y decidir será mínimo de cuatro (4) miembros del Comité que tenga voz y voto.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. Las funciones del Comité de Contratación serán las siguientes:

a) Implementar las normas definidas por el Consejo Superior en este Acuerdo, para desarrollar efectivamente el proceso de contratación en la Universidad.
b) Solicitar apoyo o concepto de expertos, cuando lo considere conveniente en cualquiera de las modalidades de contratación.
c) Recomendar los pre pliego y los pliegos de condiciones, así como las adendas que los aclaren o modifiquen, para su publicación,
d) Responder las observaciones a los pre-pliegos.
e) Elaborar el Acta con las ofertas recibidas para las invitaciones publicas
f) Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de los contratos con los proponentes seleccionados, de conformidad con las evaluaciones efectuadas.
g) Revisar formalmente las evaluaciones técnicas, económicas y jurídicas de las ofertas recibidas, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones o en la invitación respectiva.
h) Ser órgano consultivo en el proceso contractual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. REMISIÓN. En lo no contemplado o exista vacío en el presente reglamento se aplicara las normas del derecho privado previstas en el Código Civil o Comercial o especiales que regulen la materia en el derecho Privado y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 59. CLAUSULA COMPROMISORIA. Podrá pactarse la cláusula compromisoria para someter los conflictos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: arreglo directo, mediación, decisiones de árbitros, amigables componedores o conciliadores.

ARTÍCULO 60. MANEJO DEL ANTICIPO. En los contratos, Órdenes de Trabajo, Ordenes de Servicios y Órdenes de Compra podrán pactarse pago de anticipo o primer pago o abono, el cual no podrá superar el 50% del valor total del respectivo contrato.

En los contratos de obra, cuando se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

También podrá pactarse pago total anticipado cuando se trate de bienes o servicios adquiridos en el extranjero, caso en cual se podrá acudir a las cartas de crédito o cualquier otra modalidad.

ARTICULO 61. REGLAMENTO. El Rector queda facultado para reglamentar el presente estatuto, dentro del año siguiente a su expedición.

ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección en curso, a la fecha en que entre a regir este Reglamento, continuaran sujetos a las normas vigentes al momento de la celebración o iniciación de los mismos.

ARTÍCULO 63. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 14 del 31 de octubre de 2006, Acuerdo No. 13 del 31 de octubre de 2006 y las demás normas que le sean contrarias y, empieza a regir dos (2) meses contados a partir su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

Dado en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2018.

PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ
Presidente

YANINA ARRIETA LEOTTAU
Secretaria